



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 9.366/2022

IMPUTADO: N.N. s/INFRACCIÓN LEY 22.415

///-dorado, Mnes., de octubre de 2025.

POR recibido el presente caso y DEO de comunicación del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, en virtud de la declaración de incompetencia territorial formulada; y, DEOX 9853833 del Escuadrón 50 Posadas de Gendarmería Nacional, requiriendo se extienda orden de requisa respecto de tres bultos amparados por Guía **999012034596**, donde se documentó como remitente a **Romina Arruti**, documento nacional de identidad 37.582.040, domiciliada en calle Almirante Brown sin número, Puerto Iguazú y como destinatario a **Darío Rodríguez**, documento nacional de identidad 32.721.177, domiciliado en calle Conquista del Desierto 546, José María Ezeiza, provincia de Buenos Aires, los que al momento de su interdicción eran transportados en el el semirremolque Ast-Para, dominio AE661XI tirado por el tractor de carretera Mercedes Benz Actros 2548LS, dominio AF466NY de Vía Cargo S.A., en ruta nacional 12, kilómetro 1.327, Paraje El Arco, **medida practicada sin intervención ni autorización de este Juzgado Federal**, jurisdicción del Tribunal que previno, **REGÍSTRESE** su **INGRESO** mediante **RECEPCIÓN** de **PASE** en el sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales LEX 100 y en el libro respectivo, **PROVEYENDO:** de lo decidido por la Magistrada declinante **VISTA** a la Fiscalía Federal, arts. 37 y 39 CPPN y 2.f., ley 27.148, debiendo tener presente la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia creado por ley 26.711 [2011], las previsiones de los arts. 6 y 7, Acordada CSJN 19/2025 y las decisiones del *ad quem* por Actas 4/2025 y 5/2025 y Resolución 77/2025, y, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de la competencia, no se puede consentir el deterioro de mercadería sujeta a comiso, que pudiera asignarse a fines de utilidad pública, arts. 4; 5 texto sustituido por art. 1º ley 26.434; y, 6, ley 25.603 texto sustituido por art. 44, ley 25.986, que hasta tanto se defina la competencia territorial y conforme regla del art. 40 CPPN puede ser dispuesta por el Tribunal de radicación de la causa **ante la declinatoria del que previno sin resolver sobre el destino de la mercadería como resultaba su obligación**

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: RAMIRO BARRANDEGUY, JEFE DE DESPACHO (S) SECRETARIO FEDERAL - AH/AH ACORDADA CFAP 37/2025



#37380524#475953167#20251015203507993

legal (CSJN FPA 001568/2020/2/CS001, Incidente nº2 - N.N. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, rto. 24/8/2023), a este respecto, **AUTOS a DESPACHO**.

NOTIFÍQUESE.

SAU

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO

JUEZ FEDERAL

Ante mí:

RAMIRO BARRANDEGUY

JEFE DE DESPACHO (S)

SECRETARIO FEDERAL AH/AH

ACORDADA CFAP 37/2025

En ____/____/2025 di cumplimiento a lo ordenado y dispuse los autos a despacho. **CONSTE.**

RAMIRO BARRANDEGUY

JEFE DE DESPACHO (S)

SECRETARIO FEDERAL AH/AH

ACORDADA CFAP 37/2025

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: RAMIRO BARRANDEGUY, JEFE DE DESPACHO (S) SECRETARIO FEDERAL - AH/AH ACORDADA CFAP 37/2025



#37380524#475953167#20251015203507993



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 9.366/2022

IMPUTADO: N.N. s/INFRACCIÓN LEY 22.415

///-dorado, Mnes., de octubre de 2025.

AUTOS:

Para resolver en el presente expte. **FPO 9.366/2022** caratulado “**IMPUTADO: N.N. s/INFRACCIÓN LEY 22.415**”, respecto de la pretensión articulada por el Escuadrón 50 Posadas de Gendarmería Nacional y no resuelta por la Magistratura declinante, y;

VISTO:

1. Que, por decreto que antecede se recibió el presente caso y DEO de comunicación del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, en virtud de la declaración de incompetencia territorial formulada; y, DEOX 9853833 del Escuadrón 50 Posadas de Gendarmería Nacional, requiriendo se extienda orden de requisa respecto de tres bultos amparados por Guía **999012034596**, donde se documentó como remitente a **Romina Arruti**, documento nacional de identidad 37.582.040, domiciliada en calle Almirante Brown sin número, Puerto Iguazú y como destinatario a **Darío Rodríguez**, documento nacional de identidad 32.721.177, domiciliado en calle Conquista del Desierto 546, José María Ezeiza, provincia de Buenos Aires, los que al momento de su interdicción eran transportados en el el semirremolque Ast-Para, dominio AE661XI tirado por el tractor de carretera Mercedes Benz Actros 2548LS, dominio AF466NY de Vía Cargo S.A., en ruta nacional 12, kilómetro 1.327, Paraje El Arco, interdicción que se practicó sin intervención y fuera de la jurisdicción territorial asignada a este Juzgado Federal y por fuera de los parámetros normativos que disciplinan esos franqueos, con conocimiento de la Magistrada que declinó su competencia, ya en esta sede se registró el ingreso del expte. en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales LEX 100 mediante recepción de pase, y en el libro correspondiente, dando vista a la Fiscalía Federal, arts. 37 y 39 CPPN y 2.f., ley 27.148, debiendo tener presente la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal de Primera Instancia creado por ley 26.711 [2011], las previsiones de los arts. 6 y 7, Acordada CSJN 19/2025 y las decisiones del *ad quem* por Actas 4/2025 y 5/2025 y Resolución 77/2025, y, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva con relación a la

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: RAMIRO BARRANDEGUY, JEFE DE DESPACHO (S) SECRETARIO FEDERAL - AH/AH ACORDADA CFAP 37/2025



#37380524#475953167#20251015203507993

competencia, sostuve que no puedo consentir el deterioro de mercadería sujeta a comiso que pudiera asignarse a fines de utilidad pública, arts. 4, 5 texto sustituido por art. 1º ley 26.434; y, 6, ley 25.603 texto sustituido por art. 44, ley 25.986, que hasta tanto se defina la competencia territorial y conforme regla del art. 40 CPPN puede ser dispuesta por el Tribunal de radicación de la causa ante la declinatoria del que previno sin resolver sobre el destino de la mercadería (CSJN FPA 001568/2020/2/CS001, Incidente nº2 -N.N. s/INCIDENTE DE INCOMPETENCIA, rto. 24/8/2023), por lo que dispuse los autos a despacho.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, con los antecedentes reunidos nos encontraríamos en principio ante mercadería con origen o procedencia extranjeros que carecería de intervención del servicio aduanero, transgrediendo así las normas establecidas en el CA, a partir de la inspección practicada por Gendarmería Nacional, por afuera de los andariveles normativos que autorizaban esa interdicción, y en esas precarias condiciones, se autorizará la requisa de los bultos descriptos, para determinar si el contenido se trata de mercadería ingresada clandestinamente a territorio nacional y en caso afirmativo, se proceda a su secuestro, arts. 876 CA y 231 CPPN, debiendo ser registrada a disposición de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, Dirección General de Aduanas, División Aduanera que corresponda, art. 1.120.c. CA, remitiéndola al resguardo pertinente con copias de la prevención sumaria judicial para que instruya el correspondiente sumario administrativo, arts. 876; 877; 1.118; 1.119; 1.120.c. y 1.121 CA en el término de 5 días y en caso contrario se proceda a su despacho con idénticos itinerario y remitente / destinatario.

II. Que, las garantías del debido proceso y del derecho a la intimidad, son valores jurídicos que hacen al ámbito de libertad y privacidad de la persona y como tal gozan de protección constitucional, en los tratados internacionales sobre derechos humanos, arts. 18 y 75.22. CN y en las leyes sustanciales y procesales, arts. 153 y subsiguientes CP y 224 y subsecuentes CPPN, esta tutela no obstante admite restricciones, al autorizar la injerencia en tal

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: RAMIRO BARRANDEGUY, JEFE DE DESPACHO (S) SECRETARIO FEDERAL - AH/AH ACORDADA CFAP 37/2025



#37380524#475953167#20251015203507993



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 9.366/2022

IMPUTADO: N.N. s/INFRACCIÓN LEY 22.415

ámbito con orden judicial o sin orden en determinados supuestos previstos en el art. 230 *bis* CPPN incorporado por el art. 4, ley 25.434, tal garantía resguardada en el art. 18 CN, se concreta a través de la exigencia legal de que las órdenes de allanamiento y requisa emanen sólo de los jueces y que las resoluciones que las dispongan deban ser siempre fundadas (CSJN, F276.XXXIII, “Fischetti, M. A.”, rta. 21/12/1.999), que en función de ello, y conforme las preceptivas de los arts. 123, 230 y concordantes CPPN, sin compartir lo actuado por Gendarmería Nacional, lo que se hará saber al Jefe de la Región VI de esa fuerza de seguridad y a la Magistrada declinante, se autorizará excepcionalmente el registro.

Por lo expuesto, corresponde conforme a derecho y constancias del caso y así;

RESUELVO:

I. AUTORIZANDO al Jefe del Escuadrón 50 Posadas de Gendarmería Nacional con el apoyo operativo y logístico del personal que considere pertinente asignar al caso a **REQUISAR:** tres bultos amparados por Guía **999012034596**, donde se documentó como remitente a **Romina Arruti**, documento nacional de identidad 37.582.040, domiciliada en calle Almirante Brown sin número, Puerto Iguazú y como destinatario a **Darío Rodriguez**, documento nacional de identidad 32.721.177, domiciliado en calle Conquista del Desierto 546, José María Ezeiza, provincia de Buenos Aires, los que al momento de su interdicción eran transportados en el el semirremolque Ast-Para, dominio AE661XI tirado por el tractor de carretera Mercedes Benz Actros 2548LS, dominio AF466NY de Vía Cargo S.A., en ruta nacional 12, kilómetro 1.327, Paraje El Arco, **medida practicada sin intervención ni autorización de este Juzgado Federal**, art. 230 CPPN, para determinar la existencia de mercadería con origen y procedencia extranjeros sin intervención del servicio aduanero y en caso afirmativo se proceda a su secuestro, arts. 876 CA y 231 CPPN, debiendo ser registrada a disposición de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, Dirección General de Aduanas, División Aduanera que corresponda, art. 1.120.c. CA, remitiéndola al resguardo aduanero que **corresponda en el término de 5 días con copias de la prevención sumaria judicial para que**

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: RAMIRO BARRANDEGUY, JEFE DE DESPACHO (S) SECRETARIO FEDERAL - AH/AH ACORDADA CFAP 37/2025



#37380524#475953167#20251015203507993

instruya el correspondiente sumario administrativo, arts. 876; 877; 1.118; 1.119; 1.120.c. y 1.121 CA, de no ser secuestrada mercadería en infracción al CA se procederá al redespacho con idénticos itinerarios y remitente / destinatario.

II. DISPONIENDO QUE EL REGISTRO SE DEBERÁ CUMPLIR acorde los siguientes pasos **a.** practicarse en presencia de un representante de la empresa logística, dejando de ello constancia en el acta que se labre, **NO SE AUTORIZA la intervención en el acto de la remitente ni el destinatario documentado,** *ibídem* art. 228 CPPN; **b.** deberá labrarse acta escrita de conformidad con las disposiciones de los arts. 138 y 139 CPPN, que deberá contener el lugar; fecha y nombre del oficial a cargo de la diligencia, resultado del registro y demás circunstancias contextuales útiles a la investigación; firma de los intervinientes, incluidos testigos, y si alguno no lo hiciera deberá dejarse constancia del motivo de ello; **c.** deberá darse cumplimiento estricto a los recaudos de los arts. 183, 184, 185 y 193 CPPN, en orden al cuidado de los rastros materiales del delito y haciendo constar la identidad de los intervinientes, lectura previa que deberá constar en la misma acta de los derechos y garantías contenidos en los arts. 104, 197, 295, 296 y 298 CPPN; **d.** deberá practicarse inventario de los elementos a secuestrar, los que serán fotografiados y reservados en sobres y/o cajas que se cerrarán y firmarán en presencia de los testigos de actuaciones; y, **e.** no se autoriza la apertura de correspondencia que eventualmente se incaute, según la previsión del art. 185 CPPN, bajo apercibimiento de lo normado por el art. 187 CPPN.

III. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

SAU

MIGUEL ÁNGEL GUERRERO

JUEZ FEDERAL

Ante mí:

RAMIRO BARRANDEGUY

JEFE DE DESPACHO (S)

SECRETARIO FEDERAL AH/AH

ACORDADA CFAP 37/2025

Número Sentencia ____/2025 - Interlocutorio - Tomo 102 - Protocolo Acordada CSJN 6/2014

Materia Penal - Clave: FPO 9.366/2022 - Fecha: ____/____/2025

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: RAMIRO BARRANDEGUY, JEFE DE DESPACHO (S) SECRETARIO FEDERAL - AH/AH ACORDADA CFAP 37/2025



#37380524#475953167#20251015203507993



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE ELDORADO

FPO 9.366/2022

IMPUTADO: N.N. s/INFRACCIÓN LEY 22.415

a: _____ n° _____ a las (____ : ____) hs. **CONSTE.**

RAMIRO BARRANDEGUY
JEFE DE DESPACHO (S)
SECRETARIO FEDERAL AH/AH
ACORDADA CFAP 37/2025

Fecha de firma: 16/10/2025

Firmado por: MIGUEL ANGEL GUERRERO, JUEZ FEDERAL

Firmado por: RAMIRO BARRANDEGUY, JEFE DE DESPACHO (S) SECRETARIO FEDERAL - AH/AH ACORDADA CFAP 37/2025



#37380524#475953167#20251015203507993